

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de granza de polipropileno, realmente contenida en el film de polipropileno sin adhesivo, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 123,40 kilogramos de dicha mercancía de importación.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de granza de polipropileno, realmente contenida en el film de polipropileno con capa adhesiva, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 140,20 kilogramos de dicha mercancía de importación.

Los porcentajes de pérdidas serán los siguientes: el 19 por 100 de la mercancía importada utilizada para la fabricación de primer producto, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la p. e. 39.02.99.2 y el 31 por 100 para la fabricación del segundo producto, del cual el 12 por 100 en concepto de mermas (subproductos inaprovechables) y el 19 por 100 restante como subproductos, adeudables por la p. e. 39.02.99.2.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Por esta disposición se deroga la Orden ministerial de 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), manteniéndose en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 9), 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio) y 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1990. *ORDEN de 26 de diciembre de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Salvat Alianza Unieexport», por Orden de 8 de marzo de 1980, en el sentido de que figuren como titulares del régimen cada una de las empresas que integran la unidad de exportación. Al mismo tiempo se autoriza la cesión del beneficio fiscal a terceros en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.*

Ilmo. Sr.: La firma «Salvat Alianza Unieexport», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) para la importación de papel, cartón de edición y la exportación de libros y otras de las manufacturas de las Artes Gráficas, solicita que figuren como titulares del régimen cada una de las empresas que integran la unidad de exportación, y que se le autorice la cesión del beneficio fiscal a terceros en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Salvat Alianza Unieexport», con domicilio en General Mola, 32, Madrid-1, por Orden ministerial de 8 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) en el sentido de que figuren como titulares del régimen, cada una de las empresas que integran la unidad de exportación, y que se especifican a continuación junto a sus domicilios sociales y NIF correspondientes:

1. «Salvat Editores, S. A.». Mallorca, 41. Barcelona-29. Censo Nacional de Entidades Jurídicas: NIF. A-08.009540.
2. «Salvat, S. A. de Ediciones». Arrieta, 25. Pamplona. NIF: A-31.008212.
3. «Promotora de Artes Gráficas, S. A.». Arrieta, 25. Pamplona. NIF: A-31.009129.
4. «Europea de Promoción y Fomento, S. A.». Arrieta, 11 bis. Pamplona. NIF.: 31.027022.
5. «Alianza Editorial». Milán, 38. Madrid-33. NIF.: A-28-085223.
6. «Revista de Occidente». Milán, 38. Madrid-33. NIF.: A-28.017010.

7. «Ultramar Editores, S. A.». Hermosilla, 63. Madrid - 1. NIF.: A-28-35620.

Al mismo tiempo se autoriza la cesión del beneficio fiscal a terceros en el sistema de reposición con franquicia arancelaria en favor de cada uno de los miembros de la unidad, siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27) al tipo impositivo previsto en el apartado b) 1, del artículo 7.º.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de diciembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) que ahora se modifica y se autoriza la cesión del beneficio fiscal a terceros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1991 *ORDEN de 26 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «C.M.P. Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas gruesas laminadas en caliente y la exportación de un tanque, techo cúpula, simple pared, para almacenamiento de amoniaco.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «C.M.P. Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas gruesas laminadas en caliente y la exportación de un tanque, techo cúpula, simple pared, para almacenamiento de amoniaco,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «C.M.P. Española, S. A.», con domicilio en María de Molina, 37, B, Madrid-6, y N.I.F. A-28375681.

Segundo.—Las mercancías a importar serán: Ciento treinta y dos chapas gruesas, laminadas en caliente en calidad ASTM a 537 clase I (P. E. 73.13.81).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán: Un tanque, techo cúpula, simple pared, calorifugado, para almacenamiento de amoniaco, de 7.350 metros cúbicos de capacidad (P. E. 73.22.00).

Como porcentajes de pérdidas:

- 1,29 por 100 en concepto de mermas.
- 2,15 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

Cuarto.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso, características, calidad y dimensiones de las chapas, determinantes del beneficio, realmente contenidas en el tanque a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Séptimo.—El plazo para que la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal, que se utilizará en carácter exclusivo, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no está contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 26 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.
 Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1992 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid
 Cambios oficiales del día 26 de enero de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	81,131	81,361
1 dólar canadiense	68,150	68,424
1 franco francés	17,146	17,213
1 libra esterlina	194,974	195,852
1 libra irlandesa	148,388	149,134
1 franco suizo	43,767	44,009
100 francos belgas	246,374	247,825
1 marco alemán	39,547	39,756
100 liras italianas	8,344	8,377
1 florín holandés	36,446	36,632
1 corona sueca	18,005	18,096
1 corona danesa	12,869	12,928
1 corona noruega	15,240	15,312
1 marco finlandés	20,894	20,805
100 chelines austriacos	557,984	561,865
100 escudos portugueses	148,591	149,580
100 yens japoneses	39,975	40,188

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1993 RESOLUCION de 16 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convalida la homologación de diversas balsas de salvamento.

Como consecuencia de la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS 74), se ha visto la necesidad de revisar las homologaciones de balsas de salvamento aprobadas de conformidad con la normativa del Convenio de igual denominación de 1960.

A tal efecto, la Comisión Técnica de la Dirección General de la Marina Mercante ha estudiado y comprobado que no existe variación sustantiva entre ambas normativas, por lo que, previo informe de la citada Comisión, esta Dirección General ha resuelto convalidar las referidas homologaciones al amparo de la normativa del Convenio citado en primer término.

Cuando se trate de balsas insuflables y hayan de ser estibadas en una altura de más de 18 metros por encima del nivel del agua deberán ser sometidas con éxito a una prueba de caída desde una altura por lo menos igual a la de estiba, a menos que ya lo hubieran sido con motivo de su homologación.

La presente Resolución comprende las balsas que se relacionan a continuación:
 Madrid, 16 de diciembre de 1980.—El Director general, Vicente Rodríguez-Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Número de homologación	Elemento	Intitulación con que ha de aparecer en el mercado	Número de homologación	Elemento	Intitulación con que ha de aparecer en el mercado
502	Balsa insuflable, capacidad 8 personas	Bombard-Duarry Tipo B-8.	532	Balsa rígida arriable, capacidad 14 personas	Belin-A-4-Arriable.
503	Balsa insuflable, capacidad 8 personas	Bombard-Duarry Tipo B-8.	533	Balsa insuflable, capacidad 6 personas	Balsa Duarry-B-R-6.
504	Balsa insuflable, capacidad 12 personas	Bombard-Duarry Tipo B-12.	535	Balsa rígida arriable, capacidad 12 personas	Belin-A-5-Arriable.
505	Balsa rígida, capacidad 10 personas	Argonauta. 10-MX-2.	536	Balsa rígida, capacidad 12 personas	Balsa Duarry-B-R-D-12.
506	Balsa insuflable, capacidad 21 personas	Duarry Tipo B-100.	537	Balsa insuflable, capacidad 6 personas	Zodiac-Saspa-6S.
507	Balsa rígida, capacidad 70 personas	Belin-A-1.	538	Balsa insuflable, capacidad 8 personas	Zodiac-Saspa-8S.
508	Balsa rígida, capacidad 10 personas	Belin-A-2.	539	Balsa insuflable, capacidad 10 personas	Zodiac-Saspa-10S.
509	Balsa rígida, capacidad 17 personas	Belin-A-3.	540	Balsa insuflable, capacidad 12 personas	Zodiac-Saspa-12S.
510	Balsa rígida, capacidad 14 personas	Belin-A-4.	541	Balsa insuflable, capacidad 25 personas	Zodiac-Saspa-25S.
511	Balsa rígida, capacidad 12 personas	Belin-A-5.	542	Balsa insuflable, capacidad 16 personas	Balsa-Duarry-B-10.
512	Balsa insuflable, capacidad 8 personas	Zodiac-X-6.	543	Balsa insuflable, capacidad 16 personas	Zodiac-Saspa-16S.
513	Balsa insuflable, capacidad 10 personas	Zodiac-X-10.	544	Balsa insuflable, capacidad 20 personas	Zodiac-Saspa-20S.
514	Balsa insuflable, capacidad 20 personas	Zodiac-X-20.	550	Balsa insuflable, capacidad 16 personas	Zodiac-Saspa-16SE.
515	Balsa rígida, capacidad 10 personas	B-R-D-10.	551	Balsa Duarry Arriable-BNN-21.	
516	Balsa rígida, capacidad 14 personas	B-R-D-14.	552	Zodiac-Saspa-25S.	
521	Balsa insuflable, capacidad 16 personas	Duarry-B-16.	553	Zodiac-Saspa-16S.	
522	Balsa insuflable, capacidad 6 personas	Zodiac-X-6N.	554	Balsa Duarry-B-SC-30.	
523	Balsa insuflable, capacidad 10 personas	Zodiac-X-10N.	555	MP-6.	
524	Balsa insuflable, capacidad 20 personas	Zodiac-X-20N.	556	MP-10.	
525	Balsa insuflable, capacidad 20 personas	Zodiac-X-12.	557	MP-12.	
526	Balsa insuflable, capacidad 12 personas	Zodiac-X-16.	558	MP 15.	
527	Balsa insuflable, capacidad 16 personas	Zodiac-X-12N.			
528	Balsa insuflable, capacidad 12 personas	Zodiac-X-16N.			
529	Balsa insuflable, capacidad 16 personas	Balsa Duarry-B.A.16.			
530	Balsa insuflable, capacidad 12 personas	Balsa Duarry-B.A.12.			
531	Balsa insuflable, capacidad 25 personas	Balsa Duarry-B.100-25.			